



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 23 de septiembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00098-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: JESUS ANTONIO RUBIO FLOREZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Al revisar el escrito de la demanda con los anexos presentada por Jesús Antonio Rubio Flórez en contra de la UGPP, se advierte que no reúne uno de los requisitos de la demanda establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, el cual reza que:

«El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado».

Por lo anterior, conforme con el artículo 170 del CPACA, se **INADMITE** la demanda y se concede a la demandante un plazo de **10 días** para que la corrija, conforme lo señalado, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Igualmente, se solicita al demandante que el escrito de subsanación se consolide en un solo documento con la demanda y los anexos, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra

Magistrada

Mixto

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0cd84fa2b1b8368ddc0239077418978bf188b4b00a3ecc31e24128792a2218e

Documento generado en 23/09/2021 11:55:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**